

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL.

El regidor primero del ayuntamiento constitucional de Manzaneque D. Teodoro Bravo, por ausencia del alcalde, me comunica en 23 del corriente que Fermín del Alamo, Venancio Hernández, Vidal Carrasco y otros vecinos de aquel valiente y leal pueblo, habiendo salido al monte de Guadalerza para hacer leña, fueron acometidos aquella mañana alevosamente por tres faciosos, que intentaron robarles según acostumbran sus caballerías, y herido en la cabeza de bala y en las espaldas de perdigones al Carrasco; pero conocidos eran el tío Bernardo y el Tuerto de Consuegra con otro, los acometieron los leñadores á pedradas, hasta hacer huir á esa canalla asesina por la sierra, dejándose en su fuga dos mantas una boina encarnada y dos sombreros por huir de seis hombres desarmados, pero llenos de aquel valor que solo tienen los súbditos leales: he dispuesto se les den las gracias más expresivas á nombre del señor general comandante general en jefe de estas provincias, y que se publique su arrojo en el Boletín oficial para satisfacción suya y vergüenza de esa canalla miserable que ya detestan los pueblos como á sus insaciables ladrones. Toledo 25 de marzo de 1840. = Manuel Bausá.

Al cabo de más de dos meses de un plan constante y bien seguido, combinado por mí con el alcalde de Polan, D. Antonio Gutiérrez Cano, algunos nacionales, y paisanos leales pocos, pero decididos, he conseguido capturar al famoso bandido, terror de estas inmediaciones, Julian Varguño (alias Ganda), en la casa

de labor de la dehesa de Aguanel, y al traerle á esta plaza huyó, pero un balazo que le pasó la cabeza dió fin de ese asesino: con esta muerte ha quedado para siempre espedito el país que aterraba y el camino desde esta ciudad á la corte, que era preciso cubrir con fuerza para proteger los correos y pasajeros. = Lo que se hace saber al público para su satisfacción. Toledo 30 de marzo de 1840. = Manuel Bausá.

MINISTERIO DE LA H. N. M. DE ESTA PROVINCIA.

El señor intendente militar del distrito en 23 del actual me dice lo siguiente:
 "El Excmo. Sr. intendente general militar con fecha 20 del actual me dice lo que copio. = Por el ministerio de la Guerra se me comunicó en 16 de este mes la real orden siguiente. = Excmo. Sr.: El señor secretario del despacho de la Guerra dice al capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposición de V. E. de 29 de febrero último, expresiva en cumplimiento á la real orden de 26 del mismo de las consideraciones que á V. E. impulsaron á señalar en el pasaporte espedito al destacamento de lanzeros de la Guardia Real que hubo de situarse en Villacastin y fonda de la Trinidad el suministro de la ración de etapa; y S. M., no pudiendo perder de vista la penuria del tesoro público, lo costoso de este género de auxilios, las pretensiones que tales ejemplares escitan, y que según los reglamentos vigentes la declaración en los pasaportes del número y clase de raciones que á las tropas en marcha corresponden toca estamparlas á los respectivos comisarios de guerra, se ha servido S. M. resolver disponga V. E. se retire dicho destacamento tan pronto como las circunstancias lo permitan, y así cese al punto un géne-

ro de suministro propio solo de campaña, y que no puede soportar la insuficiente consignación para obligaciones dependientes de este ministerio de mi cargo. = Lo traslado á V. S. á los fines consiguientes. = Y yo lo hago á V. para su conocimiento, y á fin de que disponga desde luego se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todas las autoridades civiles y militares de la misma cuanto se previene en la anterior inserta soberana resolución."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los efectos indicados. Toledo 28 de marzo de 1840. = Mariano Garcia.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 425.

FINCAS CUYA TASACION Ó CAPITALIZACION SE MANIFIESTA.

Consiguiente á lo dispuesto en el real decreto de 19 de febrero de 1836, se han pedido, tasado y capitalizado las siguientes fincas nacionales.

Convento suprimido de Dominicos de Talavera, término de dicha villa.

Cinco dozavas partes de la labranza Cerbines, su capitalización en venta 38.400 rs. y en renta 1280.

Id. id. de Franciscos de id., en el mismo término.

Una huerta de secano, destinada á la siembra de forrage, que inmediata á dicho suprimido convento, tiene 1 fanega de tierra sin arbolado, su taso en venta 9000 rs. y en renta 250. No tienen carga alguna, su arriendo el de la primera finca está por la tácita, y la segunda vence en el próximo agosto.

Alcances de empleados en esta ciudad.

Una casa principal, en la calle que del Pozo Amargo baja al colegio de niños Infantes, número 16, cuya tasación en venta 19.756 rs. y en renta 790. Sin carga alguna, cumple su arriendo en fin de 1842.

Convento suprimido de Dominicos de S. Pedro Mártir de esta ciudad, en esta misma ciudad.

Otra casa, también principal, plazuela del Seco, número 12, que la ha habitado D. Blas Blanco, en venta 14.380 reales y en renta 575. Sin carga, vence su arriendo en el próximo venidero setiembre.

Id. pequeña en el Miradero y debajo de la propia y que habita D. José Gomez de Alía y fue de las religiosas Bernardas de esta ciudad, su capitalización en venta 2700 rs. y en renta 120. No consta carga alguna, vence su arriendo en 1º de noviembre próximo venidero.

Lo que se pone al público para su conocimiento y el de los peticionarios que si han de disfrutar su preferencia presentarán su conformidad en el plazo de quince dias. Toledo 26 de marzo de 1840. = Manuel Martín.

RECTIFICACION.

En el anuncio de ventas de fincas, núm. 413, Boletín oficial núm. 24, se comprende la de una casa, en la villa de Talavera, calle de Barrionuevo, núm. 16, que fue de las religiosas de Madre de Dios de dicha villa, y por una equivocación natural é involuntaria se sentó la suma por capitalización de 8000 rs. en lugar de 6000 reales, que así se entenderá y tendrá presente en su remate que se ha de celebrar el 4 del próximo abril.

AVISO OFICIAL.

Por providencia del Sr. D. Angel Robles y Muñoz, juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, de 27 del corriente marzo, se cita á junta general el dia 30 de abril próximo desde las nueve de su mañana en la casa morada de su merced, á los que se créan acreedores á los bienes quedados por el óbito de Juan Antonio Fernandez Castayeral y Manuel Jimenez Cruz, vecinos que fueron de Mora, concurriendo por sí á expresada junta ó por medio de procurador de este juzgado con poder suficiente á deducir de su derecho; apercebidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.

El general segundo cabo de Valencia en 21 del corriente da parte de haberse presentado desde el dia 15 hasta el de aquella fecha dos oficiales subalternos y 14 soldados facciosos sin armas.

El brigadier segundo cabo de Aragon trasladada la comunicación que en 21 del actual le dirigió el gobernador de Mequinenza, participando que habiendo hecho salir en la tarde del 19 al cabo de la segunda compañía del batallón de Gaudesa Mateo Blanco con tres nacionales del mismo cuerpo para que internándose en el país enemino averiguase el punto en que pernoctaban 12 cabezas de ganado lanar perteneciente á la guarnición de Flix, llegó hasta dar vista á Gaudesa; y á su regreso, entre los términos de Villalva y la Puebla de Mesaluca, sorprendió á una gavilla enemiga del batallón de Mora, y dió muerte á cinco facciosos por la resistencia que hicieron, sufriendo igual suerte uno de tres de caballería que encontró después, logrando escaparse los otros, y que á su presentación entregó las cananas y armamento de los muertos.

POLICIA URBANA.

El buen gobierno, la justicia y armonía que debe reinar entre los ciudadanos, exigen que la policía urbana se metódice por medio de un reglamento, que presija

los puntos de observancia, y marque las penas graduales por la infracción de aquella.

Si se consideran necesarios los códigos penales para sentenciar con justicia los delitos ó faltas cometidas contra las leyes, y estas son unas mismas para todos los pueblos, las faltas que se cometan en lo concerniente á policía urbana reclaman igualmente un reglamento, que clasifique las faltas, y marque las penas á que deben someterse los contraventores.

Siendo por lo comun aquellas de menos trascendencia, y de consiguiente la imposición de estas menos fuerte y denigrante, se ha extendido á mayor número de personas la facultad de señalar las unas é imponer las otras: no cuidando tampoco de que los jueces encargados de su aplicación tengan estudios preliminares, que les haga formar un juicio mas exacto de la gravedad de la falta para imponer la pena.

Este cúmulo de circunstancias trae consigo graves y trascendentales consecuencias, fomentando odiosidades que podrian evitarse, y presentando al pueblo contradicciones y aun arbitrariedades que aumentan la repugnancia de observar la ley, y coloca á esta en la categoría de injusta é impracticable.

Basta solo echar una mirada á lo que en este punto pasa por los pueblos, pequeñas capitales y aun en la corte misma.

La elección de un alcalde trae consigo disposiciones gubernativas mas ó menos esfensas segun su celo, y mas ó menos acertadas segun su talento, probidad é imparcialidad.

Por efectos adherentes al corazón del hombre pocas veces se conforma con las dadas por su antecesor, y el pueblo recibe una lección en cada mudanza que le dá nuevos motivos de censura, pues nunca puede ser á gusto de todos: la prevención se aumenta por la procedencia misma de la persona, pues como dice el proverbio «nadie es profeta en su lugar.»

Cuenta con la influencia que por lo comun ejercen los escribanos sobre los alcaldes, y la ninguna responsabilidad que sobre aquellos gravita puede esponer á medidas arbitrarias. Como cada autoridad es arbitra en graduar las faltas y multarlas á su modo resulta una desigualdad repugnante y chocante.

La persona, por ejemplo, que es infractora este año por no cerrar la puerta de la calle á las diez de la noche, al año siguiente no comete falta alguna, pues el nuevo alcalde no ha mirado como necesario tomar esta disposición. Esto recae en odiosidad del antecesor por creerle muy exigente.

Como no hay pauta fija y metódica, hoy la autoridad impone una multa de cuatro por tal delito, y al día siguiente no impone por el mismo sino la mitad. Esta desigualdad é inconsecuencia pone en ridículo y desprecio al alcalde.

Si esto sucede en un pueblo con solo un alcalde, en los que haya dos ó mas, segun su población, y si esta está dividida en cuarteles y barrios, se ven con frecuencia mil anomalías; como, por ejemplo, permitir en la acera que pertenece á uno vender verduras, y en la de enfrente no se tolera por la persona ó autoridad que la tiene á su cuidado. En igualdad de casos por faltas cometidas se vé que la imposición de la multa por uno, no llega con mucho á la impuesta por otro; y de aquí producir resentimientos del recargado.

Si pasamos de un pueblo á otro á comparar sus disposiciones respecto á este ramo veremos que el caos se aumenta, y que cada pueblo, cada barrio tiene unos

reglamentos ó medidas distintas, que estas se rindan ó puedan variar en toda parte con la frecuencia que acomode á las autoridades locales. De este modo el vecino de un pueblo cuando vá á otro no conoce ni sabe en qué puede cometer faltas; en el suyo, v. g., se permite andar á los perros sin bozal por la calle, en el inmediato tiene derecho el alguacil á matarlos sin este requisito.

Por este bosquejo, que puede esplotarse indefinidamente, se confirma la necesidad de fijar un reglamento general y uniforme en sus principales bases para todo el reino.

Mas como en su aplicación pudieran ser necesarias algunas modificaciones, segun las diversas costumbres y demas circunstancias que distinguen entre sí las provincias, podian sujetarse estas á las adiciones que la prudencia y celo de los gefes políticos respectivos estimasen oportuno hacer, asi como la demarcación de penas á cada falta, y de este modo se evitaba la arbitrariedad de las autoridades subalternas.

Los pueblos recibirian por una parte con mejor disposición estos acuerdos como emanados del gobierno, y acomodados por la autoridad superior al carácter é índole de los mismos, desnudos de toda pasión ó prevención, siendo por otra parte en su ejecución para las autoridades subalternas mucho mas fácil, librándolas de la odiosidad que no es justo sufran imponiendo las multas á su arbitrio. Estando en el reglamento marcadas no tienen mas que declarar la que este designa, y el contraventor sabe ya de antemano el castigo que le corresponde. Por este medio se evitan tambien las reclamaciones y peticiones que son consiguientes en estos casos, y en los que si el juez es severo se le califica con malos dictérios, y si condescendiente disminuye los efectos y con ello el respeto á la ley.

El alcalde que aplica la justicia en virtud de esta nueva determinación no tiene que temer que al quedar á otro año en la clase de mero vecino, sufra la venganza de otro que se vé resentido por la imposición de una multa que cree injusta. De este modo finalmente se evitarán muchas rencillas que se alimentan y sostienen entre las familias y pueblos enteros, por efecto de alguna de estas disposiciones ejecutadas en el tiempo que han ejercido las funciones que por carga concejil á todos corresponde. — *El Marqués V. de Pontejos.*

BIBLIOGRAFIA.

SEMANARIO PINTORESCO ESPAÑOL,

LECTURA DE LAS FAMILIAS.

Segunda edición de la primera serie; tres tomos en folio: 1836, 1837 y 1838 (1).

Cuatro años cuenta de vida nuestro *Semanario*, en medio de las circunstancias mas críticas para la España, y las menos á propósito para esta clase de lectura, y en ellos hemos podido conocer que no nos equivocamos cuando en abril de 1836 emprendimos la publicación de una obra popular, que reuniendo la novedad en la forma á la importancia y grata amenidad de las materias en ella tratadas, pudiéramos aspirar á ver colocada algun día, con aprecio, así en los estantes de los literatos

(1) *El tomo primero de la segunda serie (1839), cuarto de la colección, se halla de venta.*

como en la chimenea del padre de familias; del mismo modo en el taller del artesano que sobre el elegante tocador de la dama.

Adoptamos para ello la forma periódica, aunque no el carácter de actualidad propio de esta clase de publicaciones; y tanto en el orden de materias como en la manera de tratarlas, procuramos imprimirla un carácter de sencillez á par que de utilidad, y sobre todo de interés permanente, como que nuestra idea es y ha sido siempre hacer un libro, no un periódico; admitiendo únicamente de este el orden de publicación semanal, mas no perdiendo de vista que podríamos ser leídos indistintamente en cualquier tiempo y sin tener en cuenta la fecha.

Aquella parte del público español dotado de buena fé y de juicio recto, á quien dirigimos desde luego nuestro trabajo, ha comprendido sin duda la idea que nos propusimos en él y ha apreciado también benévolamente los esfuerzos hechos para realizarle. El *Semanario*, pues, siguiendo su marcha tranquila y bonancible, ha logrado evitar los escollos de la influencia política; nunca ha sucumbido al imperio de las circunstancias del momento; jamás ha empeñado polémicas ni admitido comunicaciones estrañas á su redacción; y sus hojas, llenas solo de artículos propios, originales, suficientemente estensos, y sujetos todos al orden y sistema trazado á la obra, han ido colocándose naturalmente en volúmenes y ocupado su lugar en la librería de todos los suscritores.

De este modo creemos realizar nuestra idea, que no fue otra (como ya dejamos insinuado) que la de popularizar y poner al alcance de todas las clases de la sociedad los estudios útiles y amenos de la ciencias, de las letras y de las artes, y servir de este modo de modesta biblioteca, adonde todas las familias puedan adquirir á poca costa una suma de conocimientos interesantes, y de amena instrucción, que apenas bastarian á proporcionarles largos años de viajes, de observación y de estudios.

Considerando además que á las materias de moral pública y privada, educación, higiene, economía doméstica, agricultura, industria, literatura y artes, pudiéramos en nuestro concepto añadir otro servicio mas, cual era dar la preferencia en nuestra obra á las cosas propias del país, sacando del olvido muchas de sus tradiciones históricas, y presentando con novedad los hechos heroicos de celebres españoles, los usos y trages característicos de nuestras provincias, las costumbres de sus habitantes, las riquezas naturales de nuestro suelo, y la descripción de los innumerables y magníficos monumentos artísticos que todavía sostiene España, sin haber sido descritos por la pluma del viajero ni trazados por el pincel del artista, no hemos perdonado medio para cumplir esta parte principal de nuestro empeño, y para ello conseguimos interesar á muchos de nuestros buenos literatos y artistas residentes en esta corte y otras personas modestas retiradas en las provincias, y hacer que acudiesen á nuestro llamamiento y contribuyesen con sus trabajos á la ejecución de esta obra popular. Sin duda que el interés que aquellos inspiran al público español es debido el favor que siempre la ha dispensado.

Mucho tiempo hace que habiéndose concluido las existencias de los tres tomos que forman la *primera serie* del *Semanario* (1836, 1837 y 1838) hubiéramos procedido á su reimpresión, con el objeto de satisfacer á las repetidas demandas de las personas que desean tener completa la obra, pero el crecido desembolso que exige la reimpresión de una obra tan estensa, ha debido retraernos hasta aquí para emprenderla. Sin embargo, re-

pitándose cada día aquella demanda, y viendo por experiencia que el *Semanario* está adoptado ya por lectura de las familias, nos hemos resuelto en fin á verificar la reimpresión de aquellos tres tomos, á fin de no continuar respondiendo negativamente á los que gustan favorecernos con su adquisición.

Condiciones de la suscripción.

La segunda edición de los tres tomos de 1836, 1837 y 1838 que componen la *primera serie*, se hará siguiendo en todo la misma forma acostumbrada, en igual tamaño en folio, carácter de letra y con los mismos grabados, cuidadosamente renovados, y aun sustituidos algunos que por su mal estado ó por haber sido los primeros ensayos del arte entre nosotros no merecen ya figurar en el día, por otros nuevos trabajados espresamente con todo esmero.

La publicación para mayor comodidad de los que tengan á bien suscribirse, se hará por cuadernos mensuales de mas de 100 páginas en folio, cada uno de los cuales compondrá un *trimestre completo*; de suerte que adelantando de este modo la reimpresión con toda rapidez, resultará reimpreso todo el primer tomo á principios de mayo, el segundo á principios de setiembre, y el tercero á fin de diciembre del año presente. Y deseando conciliar también el interés del público con el nuestro (que no es otro que el de cubrir el coste de esta segunda edición) se ha fijado un precio y plazos cómodos para su adquisición en los términos siguientes:

Precio por suscripción en las provincias, franco de porte.

Por el tomo 1º (1836).....	30 rs. (2)
Por el tomo 2º (1837).....	36
Por el tomo 3º (1838).....	36

La suscripción es por un tomo.

Los que prefieran no adelantar el importe de la suscripción de un tomo, pagarán solo el valor de 9 rs. en Madrid y 11 en las provincias por cada cuaderno de trimestre al tiempo de recibirle.

Se advierte, que cerrada que sea la suscripción, el precio de venta de cada tomo será el corriente de 36 rs. en Madrid, y en las provincias con el aumento de porte, y el de cada cuaderno suelto 10 rs. en Madrid y 12 en las provincias.

La suscripción al primer tomo queda abierta en la imprenta de Cea.

(2) La diferencia del precio entre el tomo primero y los demas, consiste en que aquel es algo mas corto, por haber comenzado á publicarse el *Semanario* en el mes de abril de 1836 y no comprender este tomo como los demas todo un año completo.

AVISO.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Pelahuetan, cuya dotación consiste en una fanega y tres celemines de centeno anuales por cada vecino, constando su número de 180, poco mas, casa de valde y libre de todas contribuciones, con la carga de sangrar y afeitar. La asignación aunque no parezca crecida tiene la ventaja de ser cobrada en muy pocos dias y con exactitud. Se admiten solicitudes hasta el 20 de abril próximo y los aspirantes las dirigirán al ayuntamiento, francas de porte.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.